

LEY N° 2847: MODIFICANDO EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 1342

Santa Rosa, 05 de agosto de 2015- Boletín Oficial N° 3161 -10-07-2015

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 1342, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Servicio Provincial Infanto- Juvenil de Salud Mental estará integrado por un "Servicio Infanto-Juvenil" en el Establecimiento Asistencial Lucio Molas; un "Servicio Infanto-Juvenil" en el Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno; y un "Equipo Infanto- Juvenil" para el Establecimiento Asistencial Padre Ángel Buodo. El "Servicio Infanto-Juvenil", del Establecimiento Asistencial Lucio Molas, además funcionará como un Hospital de Día, y será el centro de referencia y capacitación a nivel provincial.-

Artículo 2°.- Créanse dos (2) cargos de Jefe de Servicio, uno para el "Servicio Infanto-Juvenil" del Establecimiento Asistencial Lucio Molas, y otro para el "Servicio Infanto-Juvenil" del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días del mes de junio de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7033/15

Santa Rosa, 26 de Junio de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese. publíquese y archívese.-

DECRETO N° 295/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa — Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud –C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 26 de Junio de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (2847).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-